

Derechos de los Socios

Los derechos de los socios son de dos clases: los que tienen contenido netamente patrimonial y los que no tienen significación económica para la consecución de los primeros.

- a) Derecho a las utilidades. Es el derecho a participar en los beneficios netos periódicamente distribuidos.
- b) Derecho a la cuota de liquidación. Los socios tienen derecho a recibir, en proporción a su importe, una cuota del haber resultante al practicarse la liquidación, es decir, de la acumulación de beneficios y de cualquier aumento patrimonial.
- c) Derecho de cesión. Los socios pueden transmitir su participación social, pues no hay prohibición absoluta, pero dicha transmisión debe estar subordinada al consentimiento de la mayoría de los socios.
 - En el caso de que se transmita a un tercero extraño, los socios tendrán derecho del tanto para ejercerlo dentro de 15 días contados desde la fecha de la junta donde se autorizó la cesión. Si varios socios quieren ejercer su derecho, la participación

social se distribuirá entre ellos en proporción al valor de sus participantes.

- La transmisión por herencia no requiere del consentimiento de los socios, salvo que haya pacto que prevea la disolución de la sociedad por la muerte de uno de los socios y disponga la disolución de la parte social que corresponde al socio difunto, en caso de que la sociedad no continúe con sus herederos.
 - La cesión se perfecciona por el acuerdo entre el cedente y el cesionario, pero su eficacia precisa un doble requisito: autorización de los socios y registro de la cesión en el libro de socios de la sociedad.
- d) Derecho de voto. Los socios gozan de un voto por cada \$1,000.00 de su aportación, salvo lo que el contrato establezca respecto de las partes privilegiadas, las cuales son señaladas mas no reguladas por la ley. Legalmente no existe precepto alguno que se oponga al ejercicio del voto mediante representante.

Referencia:

León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford.

